

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 556

19 de agosto de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 135-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios”, a los fines de establecer un término que no exceda de sesenta (60) días para que la Compañía de Comercio y Exportación atienda y certifique al Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo Económico de PR, los negocios nuevos para que le apliquen los beneficios contributivos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diseñado para promover el establecimiento de nuevas empresas operadas por jóvenes entre 16 y 35 años de edad, que interesen crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, la Ley Núm. 135-2014, estableció un Plan de Incentivos y Financiamiento. El Plan de Financiamiento incluye capacitación e incubación a cargo del Programa de Desarrollo de la Juventud en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE).

Al momento de adoptar la Ley Núm. 135, *supra*, la Asamblea Legislativa reconocía que los jóvenes son los forjadores del futuro social y económico de nuestro pueblo. La juventud puertorriqueña es vital para el desarrollo económico sustentable de la Isla, ya que es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y

de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. A esto se suma, lo volátil del comportamiento migratorio que como fenómeno hemos experimentado en Puerto Rico. La facilidad de movimiento a cualquier Estado de los Estados Unidos, hacen que, si en Puerto Rico no están las condiciones para emprender, nuestros profesionales jóvenes busquen otros destinos. Esto a su vez afecta en panorama económico, dificultando así el pase de batón productivo de la isla.

El movimiento de puertorriqueños fuera de la isla es una característica normal, pero de igual forma alarmante. Que sea un fenómeno que se manifiesta desde finales del siglo XIX, no significa que esta Asamblea Legislativa se quede impávida ante esa dinámica. Nos dice Carlos Vargas Ramos que

Los puertorriqueños ofrecen un vívido ejemplo del gran movimiento poblacional característico de la segunda mitad del siglo XX. Oleadas migratorias de trabajadores reclutados en la Isla para servir de mano de obra en Estados Unidos y sus territorios se remontan a 1899 y han continuado hasta el presente, expandiéndose o contrayéndose, según las variaciones de la demanda laboral en EE.UU., las condiciones económicas en EE.UU. y Puerto Rico, y las políticas públicas tanto del gobierno federal como las de los gobiernos de Puerto Rico [..]; [e]n estos momentos, la población puertorriqueña de EE.UU. supera a la de Isla [..], un rasgo singular entre las migraciones hemisféricas hacia EE.UU. VARGAS RAMOS, CARLOS, La migración y la resocialización política de los puertorriqueños, Centro de Estudios Puertorriqueños Hunter College of the City University of New York, Revista de Ciencias Sociales 22 (2010). p. 64

Como podemos apreciar de la cita anterior, las olas migratorias responden directamente a las condiciones socio económicas y la demanda laboral dentro y fuera de Puerto Rico. Hoy día la población joven cuenta con alternativas para estudiar, mientras cotiza emprender diversas actividades económicas para crear sus propias empresas. En esa dinámica fue creada la Ley Núm. 135 como antes mencionamos. Ahora bien, es necesario crear salvaguardas en la mencionada ley para que nuestros futuros empresarios no sean víctimas de procesos dilatados por nuestra cultura burocrática, que a su vez puede tener el efecto de frustrar cualquier empresa en sus comienzos. Para esto es necesario que esta Asamblea Legislativa, ponga la presión en las agencias con la

pericia en estos temas, y crear un sentido de urgencia, para que el desarrollo económico tenga un tiempo definido y el joven empresario sepa que su propuesta será atendida en un tiempo determinado. Con ese espíritu se presenta este proyecto, para que la Compañía de Comercio y Exportación atienda y certifique el Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo Económico de PR, los negocios nuevos para que le apliquen los beneficios contributivos, y no exceda de sesenta (60) días la gestión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Artículo 7 de la Ley Núm. 135-2014, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios”, para que se
3 lea como sigue:

4 “Artículo 7.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y
5 Exportación.

6 La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de
7 certificar al Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo
8 Económico de Puerto Rico, los Negocios Nuevos creados por Jóvenes
9 Empresarios elegibles para recibir los incentivos que se establecen por medio de
10 esta Ley.

11 El Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de
12 Empresas Jóvenes con la Compañía de Comercio y Exportación podrá
13 beneficiarse de todos los incentivos aplicables bajo esta Ley. Los términos,
14 condiciones y requisitos relativos a esos beneficios e incentivos se regirán por lo
15 dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, y por los términos particulares de cada
16 Acuerdo.

1 *La Compañía de Comercio y Exportación tendrá un término que no podrá exceder de*
2 *sesenta (60) días para atender y certificar al Programa de Desarrollo de la Juventud y al*
3 *Banco de Desarrollo Económico de PR, los negocios nuevos para que le apliquen los*
4 *beneficios contributivos que por virtud de esta ley apliquen. El término de sesenta (60)*
5 *días no será prorrogable, excepto que medie alguna razón de fuerza mayor.*

6 *De no mediar alguna razón por fuerza mayor, la solicitud para certificación se*
7 *entenderá endosada por la Compañía de Comercio y Exportación. La Compañía de*
8 *Comercio y Exportación podrá reglamentar sub términos, siempre y cuando estos no*
9 *pasen del término principal de sesenta (60) días establecidos en este artículo.*

10 Sección 2.- Vigencia

11 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.